

DIARIO OFICIAL 33660,viernes 11 de agosto

DECRETO 1199 DE 1972

(julio11)

por el cual se reglamenta el artículo 26 del Decreto-ley 3157 de 1968
sobre Comisión Nacional de la Unesco.

El Presidente de la Republica de Colombia ,en uso de la facultad que le confiere el artículo 120, ordinal 3° ,de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 del Decreto numero 3157 de 1968, reorgánico del Ministerio de Educación Nacional, prescribe:”A la Comisión Nacional de la Unesco corresponde asesorar al Gobierno en sus relaciones con la institución y en el cumplimiento de los compromisos contritos por Colombia referentes a la Unesco. Estará constituida por siete miembros nombrados por el Gobierno Nacional y será presidida por el m Ministro de Educación o su representante;

Que el seminario de la Comisión Nacional de la Unesco ,realizo en Santandercito, Cundinamarca ,durante los días 21 y 22 de Octubre de 1971 , recomendó que ,en reglamentación de actividades de la Comisión , se establezcan orientaciones para que haya coordinación con los programas del Gobierno Nacional en los ámbitos de Educación , ciencia, cultura y comunicación,

DECRETA:

Artículo 1° La comisión Nacional de la Unesco estará compuesta por el Ministro de Educación Nacional o su Delegado, quien la presidirá, y por otros siete (7) miembros nombrados por el Gobierno Nacional , uno de los cuales cera el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

Parágrafo. El jefe de la oficina de Relaciones Internacionales del Ministro de Educación , en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión ,asistirá a las sesiones de esta con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 2° Son funciones de la Comisión Nacional de la Unesco asesorar al Gobierno en sus relaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la educación ,la ciencia y la cultura (Unesco) ,y en el cumplimiento de los compromisos contraídos por Colombia en esta organización.

Artículo 3° El periodo de los miembros de la Comisión Nacional de la Unesco será de dos (2) años , a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 4° La Comisión se reunirá regularmente una vez al mes y sus miembros tendrán derecho a honorarios de acuerdo con a las disposiciones vigentes para tal efecto ,con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación .

Artículo 5° Corresponde ejercer la Secretaria de la Comisión de la Unesco a la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional, cuyo jefe podrá delegar el cargo en los funcionarios a su cargo las tareas que juzgue convenientes ,previa autorización del Presidente de la Comisión.

Artículo 6° La Comisión Nacional de la Unesco podrá organizar comités y subcomités de trabajo con personas vinculadas a la educación ,la ciencia ,la cultura y la comunicación ,coordinadamente con los correspondientes programas del Ministerio de

Educación Nacional y en colaboración con entidades públicas y privadas que desarrollen actividades similares.

Artículo 7° Los establecimientos públicos del sector educativo y las Divisiones del Ministerio de Educación Nacional prestarán el apoyo que soliciten los comités y subcomités de trabajo de la Comisión Nacional de Unesco para el cabal desempeño de sus funciones.

Artículo 8° Los presidentes de comité, designados por la Comisión Nacional de la Unesco, informarán a la Secretaría semestralmente sobre el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9° La Comisión Nacional de la Unesco se dará sus propios Estatutos y su reglamento interno y tendrá como sede oficial Bogotá.

Artículo 10° El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y sustituye íntegramente los Decretos 607 de abril 24 de 1969 y 1809 de octubre 28 1969.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 11 de julio de 1972 .

MISAEI PASTRANA BORRERO.

El Ministro de Educación Nacional, **Juan Jacobo Muñoz.**